



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 204-2025

RECURRENTE: QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.

ACTO RECURRIDO: Acuerdo de Pleno 37-1 de 15 de octubre de 2025, mediante la cual el Tribunal Electoral de Panamá resolvió administrativamente el Contrato de Suministro 74/ELEC-TE/2024 de 19 de diciembre de 2024 e inhabilitó a la contratista **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, por un período de dos (2) años; mismo que se encuentra registrado dentro del acto público No.2024-0-40-01-08-PE-000392.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:

RICARDO A. LANDERO.

RESOLUCIÓN No.077-2026-Pleno/TACP de 29 mayo de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 146, 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y 219 numeral 2 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta, este Tribunal tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia, entre otras materias, el Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato e impone la sanción al contratista por incumplimiento de contrato.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES.

1. El Tribunal Electoral de Panamá, mediante Acuerdo del Pleno 40-9 de 8 de octubre de 2024, autorizó la contratación de manera directa a la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, para la adquisición de licencia de uso *Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform hasta 4,500 cuentas/grupos/service accounts de active directory*, publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" el 23 de diciembre de 2024, con un precio estimado de **Quinientos Setenta y Cuatro Mil quinientos treinta y nueve balboas con veinticinco centésimos (B/.574,539.25)**.
2. La entidad, formalizó con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.** como procedimiento excepcional de contratación, identificado con el acto público N°2024-0-40-01-08-PE-000392, el Contrato de Suministro **N°74/ELEC-TE/2024**, suscrito el 19 de diciembre de 2024 (por un plazo de



setenta y cinco (75) días calendario), publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el 23 de diciembre de 2024.¹

3. El 23 de diciembre del 2024, el señor Abilio Relúz (Subdirector de Tecnología) por la unidad gestora y el señor Douglas Murillo por la contratista suscribieron "Acta de Aceptación Final" (visible al reverso de la fs.084 del expediente administrativo), publicada el 22 de enero de 2026 en el portal electrónico "PanamaCompra".
4. Mediante Nota **050-DAI-AI-2025 de 30 de abril de 2025**, (visible a fs. 172 del expediente administrativo), dirigida al ingeniero MIKE MARTINEZ, la Directora de Auditoría Interna DENIA POTES G., le comunica que en atención a la sesión de Pleno N°15 de **29 de abril de 2025**, mediante memo 592-10-25, se ha programado iniciar el 02 de mayo de 2025, una auditoría de evaluación del proceso de contratación y entrega conforme, relacionado al **Contrato de Suministro N°74/ELECT/TE-2024** con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, para la adquisición de la licencia de uso Delinea, gestionado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
5. La Dirección de Auditoría Interna del Tribunal Electoral de Panamá, acatando lo detallado en el punto 4 anterior, el **13 de mayo de 2025**, hizo entrega formal del Informe de Auditoría Interna **N°007-DAI-AI-2025** de la misma fecha (visible a fs.0153 a 0169 del expediente administrativo).Mediante Acuerdo del Pleno 19-4 de **27 de mayo de 2025**, publicado en la plataforma "PanamaCompra", el **18 de julio de 2025**, la entidad resolvió dejar sin efecto en todas sus partes el Acta de Aceptación Final del contrato de suministro N°74/ELEC/TE-2024.
6. Para el **28 de agosto de 2025**, la entidad comunicó al contratista, a través, de la **Nota N°162-MP-TE** de la misma fecha, su intención de resolver administrativamente el Contrato de Suministro **N°74/ELEC/TE-2024**, antes detallado, sustentada en que la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (DTIC), comunicó que la contratista no realizó la entrega del suministro objeto del contrato dentro del plazo de entrega pactado de dicho servicio.
7. Mediante Nota S/N de **02 de septiembre de 2025**, dirigida al Magistrado Presidente Narciso Arellano Moreno (visible de fs. 0101 a fs. 0106 del expediente jurídico), la contratista le dio formal respuesta al aviso de resolución administrativa del contrato, con sello de recibido de la Secretaría del Tribunal Electoral de 04 de septiembre de 2025.
8. Mediante **Nota 589-DA-SCP-2025 de 22 de septiembre de 2025**, suscrita por el subdirector de compras y Proveeduría de la entidad Federico Morales, se hizo entrega a la fiadora **ACERTA**, de la **Nota 162-MP-TE-2025 de 28 de agosto de 2025** (visible de fs.0112 al reverso de 0114 del expediente administrativo), siendo notificada personalmente del aviso de intención de resolver administrativamente el contrato de conformidad, ha recibido de la misma fecha. de la Nota 589-DA-SCP-2025 aludida.

¹ Cláusula SEXTA. Plazo del Contrato (visible de fs.052 a 059 del expediente administrativo)



9. Mediante **Acuerdo de Pleno 37-1 de 15 de octubre de 2025**, (visible a foja 0114 del expediente administrativo), publicado en la plataforma electrónica "PanamaCompra" el 24 de noviembre de 2025, la entidad resolvió administrativamente el **Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024** de 19 de diciembre de 2024, suscrito con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, para la adquisición de la licencia de uso **Delinea Privileged Behavior y Unified Protection Platform hasta 4,500 cuentas/grupos/service accounts de active directory.**
10. Mediante **Nota 687-DA-SCP-2025** de **24 de noviembre de 2025**, (visible a foja 0235 del expediente administrativo), suscrita por el subdirector de compras y Proveeduría de la entidad Federico Morales, fue remitido a la fiadora **ACERTA** copia del Acuerdo Pleno 37-1 de 15 de octubre de 2025, mediante el cual, la entidad resolvió administrativamente el Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024, notificada personalmente el 24 de noviembre de 2025.
11. En oposición a la resolución administrativa del **Contrato de Suministro 74 ELEC/TE-2024** antes detallado, el **02 de diciembre de 2025**, la contratista, **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, anunció, a través de su apoderado especial Mgter. Jorge Acosta, recurso de apelación en contra del Acuerdo del Pleno 37-1 de 15 de octubre de 2025.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA

En su escrito de apelación, la parte actora expuso los siguientes Hechos:

1. Hace alusión al objeto del contrato, y aduce que el objeto contractual se cumplió cuando la empresa proporciona a la entidad contratante la licencia en cuestión en los términos y condiciones que se pactan en el contrato y se entiende que el contrato se cumple una vez es "**recibido a satisfacción**" por parte de la entidad que es el caso que nos ocupa.
2. En ese sentido cita la Nota DGCP-DS-DJ-1509-2024 de 11 de octubre 2024, donde la Dirección General de Contrataciones Públicas en respuesta a consulta (Nota de la Universidad de Panamá No. 96 DP-CRUC-2024 de 03 de julio de 2024) y en base a criterio jurídico esbozado mediante Nota N°690-DCRUC-2024 de 18 de septiembre de 2024 y mediante la consideración a los artículos 21 y 113 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 concluye que en los contratos públicos u órdenes de compra, una vez emitida el Acta de Aceptación Final, lo precedente por parte de la entidad es iniciar el proceso de pago de acuerdo a los términos pactados.
3. No obstante, es importante recordar que la aprobación de los pagos que realicen las entidades en virtud de las obligaciones contractuales contraídas, estarán sujetas al refrendo de la Contraloría General de la República, como ente fiscalizador de los actos de manejo de los fondos públicos, a efecto de que los mismos sean realizados en estricto apego a las normas jurídicas correspondientes.
4. Por ende, considera que la actuación administrativa posterior a ésta es extemporánea por ende se debe desestimar, ya que durante la fase de



ejecución del contrato no se da una sola advertencia de incumplimiento, todo lo contrario, se recibe a entera satisfacción.

5. El Contrato de Suministro 74/ELEC-TE-2024 en la cláusula novena reconoce los derechos del contratista al tenor del artículo 22 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, destacando que la entidad se compromete a notificar al contratista en lo que corresponda para la ejecución de sus obligaciones, notificación que no se dio, entendiendo su representada que el servicio contratado se había efectuado, acorde a los parámetros contratados.
6. Que el Acuerdo del Pleno No.19-4 de 27 de mayo de 2025, mediante el cual la entidad decidió dejar sin efecto el Acta de Aceptación Final del Contrato de Suministro 74/LEC/TE-2024 para la adquisición de la licencia de uso "Delinea Privileged Behavior Unified Protection Plataform hasta 4,500 cuentas/grupos/service/account de active directory" por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.574,539.25), en su opinión va en contra del principio constitucional de irretroactividad de la ley extendido a un acto administrativo ya consumado; además dicho Acuerdo es un acto declarativo y en su parte resolutive no indica la posibilidad de que sea recurrible afectando el debido proceso y los derechos del contratista.
7. Enuncia como actos imputables a la entidad la ausencia de notificación de intención a fin de que el contratista pudiera enervar derechos y hubiese intercambio al tenor de la cláusula Decimosegunda del contrato y que su representada entregó un sinnúmero de correos para esclarecer cualesquiera observaciones, así como para darle continuidad al objeto contractual acordado.
8. Que su representada en todo momento ha colaborado con la entidad y que no solo se limitó hacer entrega del objeto contractual, también colaboró en forma proactiva y en todo momento, sin recibir respuesta alguna y cita entre otras una nota de 23 de diciembre de 2024 con un recuento cronológico de notas hasta el 23 de abril de 2025, mediante la cual, la empresa señala: "Procedemos a nuestro descargo".

SOLICITUD ESPECIAL:

- i. Solicita la parte actora que este Tribunal **REPARE** y **ORDENE** dejar sin efecto el **ACUERDO DE PLENO N°37-1 de 15 de octubre de 2025**, por el cual se resuelve administrativamente el Contrato de Suministro N°74/ELEC/TE-2024 para la adquisición de la licencia de uso "Delinea Privileged Behavior Unified Protection Plataform hasta 4,500 cuentas/grupos/service/account de active directory" emitido por el Tribunal Electoral de Panamá y publicado en el portal electrónico de Contrataciones Públicas de la República de Panamá, el día 24 de noviembre de 2025.
- ii. Y en consecuencia **ANULAR** y **DEJAR SIN EFECTO** ACUERDO DE PLENO N°19-4 de 27 de mayo de 2025, por el cual **SE RESUELVE Y DEJA SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES EL ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO 74/ELEC/TRE-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE USO DELINEA PRIVILEG BEHAVIOR UNIFIED PROTECTION PLATFORM HASTA 4,500 CUENTAS/GRUPOS/SERVICE ACCOUNT DE ACTIVE DIRECTORY**", por un valor de QUINIENTOS SETENTA



Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON
VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.574,539.25)

III. LAS PRUEBAS

Respecto de las pruebas aportadas por el apelante en su escrito, en atención a la Ley de Contrataciones Públicas, la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y normas concordantes, el Magistrado Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de estas, mediante la Resolución N°008-2026-TACP de 13 de febrero de 2026 ² (Pruebas), publicada en la misma fecha en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, el Magistrado Sustanciador, se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas por la actora. En la referida Resolución, en el resuelto **PRIMERO**, se admitieron estas pruebas identificadas por el apelante a saber:

- a. USB Marca Kingston, modelo Data Travel 8GB DT101G2, con serial No.6603898 (contentivo de correos en formato EMI) y su contenido a examinar; evidenciado como:

“

01 Preguntas con referencia a capacidades de proyecto de Monitoreo de Seguridad para Operacion...	12/02/2025 11:41 p. m.
02 Duracion de la Licencia de Uso de los productos SilverFort_Delinea	12/03/2025 6:08 a. m.
03 RV_ Adecuaciones Silver Fort. y solicitud de documentos actualizados	12/03/2025 1:30 p. m.
04 B Contrato 74_ELEC-TE_2024, a suscribirse con la empresa Quadrian Enterprises, S.A.	12/03/2025 1:33 p. m.
04 Quadrian - Solicitud de informacion proyecto DELINEA	12/03/2025 1:31 p. m.
05 Quadrian - Factura Fiscal	12/03/2025 6:19 a. m.
06 Comunicación del Contrato 74_ELEC-TE_2024	12/03/2025 9:20 a. m.
07 Implementación de DELINEA	12/03/2025 9:35 a. m.
08 Quadrian - Delinea - Portal de documentos de todos los productos DELINEA	12/03/2025 9:39 a. m.
09 Requerimientos de Servidor_máquina virtual	12/03/2025 9:50 a. m.
10 Proceso de onboarding al sistema	12/03/2025 10:02 a. m.
11 MODELO DE NDA_VERSION ACTUALIZADA 2025-	12/03/2025 10:09 a. m.

”

- b. El expediente administrativo contentivo del procedimiento excepcional llevado a cabo por el Tribunal Electoral de Panamá para el Contrato de Suministro 74/ELEC-TE/2024, para la adquisición de *licencia de uso Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform hasta 450 cuentas/grupos/service accounts de active directory*.

Con el fin de comprobar lo aseverado por la parte actora, el Tribunal dispuso múltiples pruebas, tal cual lo disponen los siguientes resueltos de la Resolución de Pruebas N°008-2026/TACP de 13 de febrero de 2026.³

1. DICTAMEN TECNICO DE ALTA ESPECIALIDAD

Esta prueba fue ordenada en el Resuelto Quinto de la Resolución de Pruebas N°008-2026-Pruebas/TACP de 13 de febrero de 2026, a cargo de la **AUTORIDAD DE INNOVACION GUBERNAMENTAL (AIG)**, en base a las facultades de consistente en un Dictamen Técnico de Alta Especialidad, para determinar si se dio la entrega e implementación dentro de los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024 con el objeto de proporcionar la licencia

² Véase el Acto Público N°2024-0-40-01-08-PE-000392

³ Visible de fs.0156 a 0174 expediente jurídico



de uso Delinea Privileg Behavior Unified Protection Platform hasta 4,500 cuentas/grupos/service accounts de active directory, a efecto de constatar:

“

1. Que los peritos designados, especialistas en el área de sistemas, procedan a **INSPECCIONAR** el entorno digital y las terminales correspondientes, con el fin de **CONSTATAR** la efectiva instalación e implementación de la licencia en línea **la licencia de uso Delinea Privileg Behavior Unified Protection Platform hasta 4500 mil cuentas/grupos/service Accounts de active directory**, objeto de la litis.
2. Para tal efecto los expertos deberán **VERIFICAR** la plena operatividad de sus funcionalidades de cara a lo acordado en el contrato.
3. **COTEJAR** si el despliegue técnico coincide con las especificaciones del contrato
4. Determinar la existencia de cualquier hallazgo relacionado con los fallos de acceso, latencias o módulos pendientes de activación
5. **DOCUMENTAR** mediante capturas de pantalla, bitácoras de errores (logs), o certificados de suscripción el estado actual de cumplimiento o incumplimiento de la implementación pactada.
6. **COTEJAR**, si se dio la entrega e implementación dentro de los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Suministro 74/ELEC-TE/2024 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

”

El 06 de marzo de 2006, en respuesta a lo ordenado en la **Resolución de Pruebas N°008-2026 de 13 de febrero de 2026**, la **AUTORIDAD DE INNOVACION GUBERNAMENTAL (AIG)**, mediante Nota AIG-AG-AF-N°147-2026 (visible de fs.0207 a fs.209 del expediente jurídico) en atención al Oficio N°037-2026 de 19 de febrero de 2026, designó a los siguientes profesionales: Ingeniero Ricardo Evers e Ingeniero Juan Carazo; tomando posesión mediante actas suscritas el 08 de abril de 2026⁴, publicadas el mismo día en el portal electrónico “PanamaCompra”

El Magistrado Sustanciador en uso de sus facultades legales, dictó Providencia 001-2026-TACP de 23 de marzo de 2026⁵, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 27 de marzo de 2026, mediante la cual y en desarrollo de la Resolución de Pruebas N°008-2026 de 13 de febrero de 2026, las partes designaron sus peritos y en su Resuelto Quinto, se fijó cronograma de práctica de actuaciones, detalladas a continuación:

- Toma de posesión de peritos, el 18 de abril de 2026 (en la sede del Tribunal Electoral)
- Entrega de Informes Periciales hasta el viernes 17 de abril 2026

Tal cual lo ordenado por el Tribunal, los peritos de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), presentaron el 17 de abril de 2026, siendo las 10:06 a.m, en forma conjunta Informe Pericial Técnico (visible de fs.0337 a fs.0359 del expediente jurídico) publicado el 21 de abril en el portal electrónico “PanamaCompra”, arribando a las siguientes conclusiones:

“ ...

⁴ Visible de fs.0244 a 0248 del expediente jurídico

⁵ Visible de fs.0261 a 0262 del expediente jurídico



7. Conclusiones

- El análisis se fundamenta en evidencia digital íntegra y trazable.
- Se constató acceso a consola, pero no implementación ni operación funcional.
- No se acreditó licenciamiento a escala contratada ni integración con directorios.
- Las conclusiones son técnicas y no constituyen valoración jurídica.

...

2. INFORME PERICIAL DEL PERITO DE LA PARTE RECURRENTE

De conformidad al Resuelto Sexto de la Resolución de Pruebas N°00-2026, antes detallada la parte recurrente designó el 06 de marzo de 2026, como perito al Ingeniero Alexandro Lozano, quién tomó posesión del cargo el 08 de abril en las instalaciones del Depto. de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Tribunal Electoral (diligencia visible a foja 0257 del expediente jurídico).

El apoderado de la parte recurrente el 14 de abril de 2026, solicitó prórroga para que su perito hiciese entrega formal de su informe de conformidad a lo dispuesto en al Providencia 001-2026 y así consta en informe secretarial de la misma fecha, lo que motivó la publicación de la Resolución N°018-2026 Pleno/TACP de 15 de abril de 2026 (Prórroga)⁶, concediéndole el término de dos (2) días hábiles para la presentación del mismo, el cual venció el 21 de abril de 2026. En dicho informe el perito de **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.** publicado el 21 de abril de 2026 en el portal electrónico de "PanamaCompra", concluyó:

“

XII. CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL PERITO

Las siguientes conclusiones se basan exclusivamente en la evidencia digital verificada durante la inspección del 9 de abril de 2026 y en los documentos técnicamente relevantes del Recurso de Apelación del 3 de diciembre de 2025. El perito distingue entre hechos verificados y observaciones que requieren evidencia adicional:

Conclusión 1: Al 9 de abril de 2026, el Tribunal Electoral contaba con tres servidores virtuales (TE-DLWEB-01, TE-DLWEB-02 y TE-DLWEB-03) provisionados específicamente para el sistema Delinea. Evidencia: EV-001, EV-019, EV-020, EV-022.

Conclusión 2: Al 9 de abril de 2026, el software Delinea Secret Server versión 11.9 estaba instalado y operativo en TE-DLWEB-01. Evidencia: EV-002, EV-024.

Conclusión 3: El fabricante Delinea emitió las claves de licencia a través del sistema CLM.TECH el 23 de diciembre de 2024, mismo día de la firma del Acta de Aceptación Final. Evidencia: Documento 16 del Recurso de Apelación (DOC-029).

Conclusión 4: Al 9 de abril de 2026, no se observan licencias comerciales instaladas en el sistema, y el historial de auditoría de licencias no contiene registros de activación, modificación o eliminación. Desde el punto de vista forense, este hecho únicamente permite afirmar el estado del sistema al momento de la inspección, pero no permite determinar el comportamiento histórico del sistema sin acceso a registros completos (logs del sistema y portal del fabricante).

Conclusión 5: El servidor TE-DLWEB-01 fue activado en el sistema del fabricante el 24 de febrero de 2025 a las 10:26 AM - 63 días después del Acta de Aceptación Final y 28 días después del vencimiento del plazo contractual. Solo 2 eventos de configuración automática existen en toda la historia del sistema, ambos del 24/02/2025. Evidencia: EV-004, EV-008.

Conclusión 6: El 9 de abril de 2026, el Ing. Mike Martínez, Director de TI del Tribunal Electoral, denegó el acceso del perito a los correos institucionales y grabaciones de Teams. Los documentos del expediente acreditan que el mismo Ing. Mike Martínez estuvo en copia (CC) de al menos 8 comunicaciones técnicas del proyecto entre el 24/01/2025 y el 15/04/2025. Evidencia: DOC-019, DOC-020, DOC-021, DOC-058.

Conclusión 7: La inspección se realizó el 9 de abril de 2026, 15 meses después del período contractual de entrega. Conforme a ISO/IEC 27042:2015, el estado actual de un sistema no equivale a su estado histórico. Cualquier dictamen técnico que concluya el incumplimiento de QUADRIAN basándose únicamente en el estado del sistema al 9/04/2026, sin haber revisado los correos entre las partes, las grabaciones de Teams y la certificación del fabricante, no cuenta con base técnica suficiente para ser determinante.

Conclusión 8: Desde el punto de vista estrictamente técnico-forense, la evidencia disponible no permite establecer de manera concluyente la secuencia completa de eventos que explique el estado del sistema al 9 de abril de 2026, debido a:

1. La falta de acceso a evidencia crítica (correos electrónicos y grabaciones)
2. La ausencia de registros históricos completos del sistema
3. La existencia de factores técnicos y operativos documentados en el expediente

En consecuencia, conforme a ISO/IEC 27042:2015, cualquier determinación sobre incumplimiento técnico requiere la valoración integral de dicha evidencia no disponible al momento del análisis.

Las conclusiones anteriores se limitan estrictamente al ámbito técnico de la informática forense. La determinación de responsabilidades contractuales o legales corresponde exclusivamente al Tribunal.

⁶ Visible de fs.0305 a fs.0307.Publicada en "PanamaCompra" el 14 de abril de 2026



...”

3. INFORME PERICIAL DE LOS INGENIEROS DESIGNADOS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

Mediante Oficio N°038-2026-TACP de 19 de febrero de 2026, publicado el 20 de febrero de 2026 en el portal electrónico “PanamaCompra”, de conformidad al Resuelto Octavo de la Resolución de Pruebas N°008-2026-Pruebas/TACP de 13 de febrero de 2026, se solicitó apoyo a la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), a efecto de practicar diligencia de Inspección Judicial en las instalaciones de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) del Tribunal Electoral, a fin de constatar la implementación, activación y entrega de la herramienta virtual detallada up supra objeto del Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024 de 19 de diciembre de 2025.

En respuesta al Oficio antes detallado, mediante Nota RUTP-N-70-017- 2026 de 25 de febrero de 2026, la Dra. Angela Laguna Caicedo, en su condición de Rectora de dicha Casa de Estudios Superiores designó como profesionales idóneos a los Ingenieros Ahlam Almaeni y José Moreno, los cuales tomaron posesión de sus cargos el 08 de abril de 2026 (visibles a fs.0259 y 0260 del expediente jurídico respectivamente)

Ambos idóneos, acudieron a la sede del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y presentaron en forma conjunta su respectivo informe (visible de fs.0374 a 0380 del expediente jurídico) el 17 de abril de 2026, siendo las 01:37 p.m. (publicado el 21 de abril en el portal electrónico “PanamaCompra”, arribando a las siguientes conclusiones:

“...”

4 Conclusión

En virtud de los hallazgos documentados, este equipo pericial determina que:

La solución tecnológica objeto del Contrato de Suministro 74/ELEC-TE/2024 no ha sido entregada, implementada ni puesta en funcionamiento conforme a lo estipulado contractualmente, debido a la inexistencia de licencias de software válidas y a la ausencia total de despliegue técnico verificable.

...”

4. INFORME PERICIAL PERITO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

La entidad por su parte y acatando lo ordenado en el Resuelto Séptimo de la Resolución de Pruebas N°08-2026 detallado up supra, designó como perito al ingeniero Víctor Atanacio Hernández Pérez, quien tomó posesión del cargo el 08 de abril de 2026 en las instalaciones del Departamento de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, tal cual consta a fs.0258.



De conformidad a la fecha asignada para la entrega de su informe pericial, se apersonó a las instalaciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, he hizo entrega formal del mismo, siendo la 01:15 p.m. (visible de fs.0368 a fs. 0372), quien destacó lo siguiente:

“

1. Constatación de la instalación e implementación (Punto 1 de la Providencia)

- **Requerimiento:** Verificar la instalación de la licencia "Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform" para 4,500 cuentas.
- **Análisis Técnico:** Durante la inspección en la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC), **no se constató** la instalación de las 4,500 licencias pactadas en el objeto del contrato. Únicamente se identificó la existencia de tres (3) servidores virtuales, creados por el Tribunal Electoral, para la instalación de dichas licencias.

...

Tres servidores mostrados en la inspección por el ingeniero responsable del área, fueron creados para las licencias, pero no se encontraron las 4500..

...

Servidor donde deberían estar las licencias.

Una licencia de servidor registrada en concordancia con la fecha: 24 de febrero 2025 a las 10:26 am, en el rango de la reunión "Instalación Delinea" (Fecha: No está dentro de los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Suministro 74/ELEC-TE/2024.)

...

La última opción de licencias donde no estaban activas las 4500.

- **Conclusión de Punto:** Incumplimiento del alcance total del suministro, ya que el administrador de servidores no mostró la activación de las licencias.

...

2. Verificación de operatividad y funcionalidades (Punto 2 de la Providencia)

- **Requerimiento:** Confirmar que las funciones operan según lo acordado.
- **Análisis Técnico:** Al no estar instaladas las licencias en el entorno de producción, la operatividad es nula para el fin institucional, como se muestra en el primer punto, solo se evidencio los 3 servidores virtuales en el entorno requerido para la instalación de las licencias, en el cual no se evidencio las licencias instaladas.

3. Cotejo del despliegue técnico vs. especificaciones (Punto 3 de la Providencia)

- **Requerimiento:** Comparar lo instalado con la Oferta Comercial N° GC-25052023-02.

La sección de grupos donde no se encontró nada.

En la sección de Roles se muestran los roles creados por el tribunal electoral.

...

Es importante mencionar, que los informes detallados up supra, fueron sometidos a preguntas y repreguntas por las partes, y cada una de las diligencias de interrogatorio se encuentran debidamente publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" a saber: el perito de la recurrente el



día 22 de abril de 2026, el del perito de la entidad el 24 de abril de 2026, los peritos del Tribunal el 27 de abril de 2026 respectivamente.⁷

1. PRUEBAS TESTIMONIALES DE OFICIO

Mediante Providencia 002-2026 de 08 de abril de 2026, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el magistrado sustanciador, en uso de sus facultades legales de conformidad con el artículo 147 de la Ley 38 de 2000, ordenó de oficio pruebas testimoniales de parte varios colaboradores del Tribunal Electoral de Panamá, en particular colaboradores del Departamento de Auditoría, que participaron en la elaboración del informe de auditoría interna **N°007-DAI-AI-2025 de 13 de mayo de 2025**, (visible de fs 0153 a fs.0169 del expediente administrativo), ordenada de oficio a los señores: **Jean Carlos Escobar Rivera, Valentín Gutiérrez, Geraldo Alexander Miller, Eugenio Gudiño, Ángel De León y Denia Potes** ordenada en la sesión de Pleno N°15 de 29 de abril de 2025, consistente en auditoría de evaluación del proceso de contratación y entrega conforme relacionado al Contrato de Suministro **N°74/ELECT/TE-2024** con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, correspondiente al Acto Público **2024-0-40-01-08-PE-000392**, para la adquisición de la licencia de uso Delinea.

1.1. Testimonio Jean Carlos Escobar Rivera (visible de fs.0435 a fs.0445 del expediente jurídico)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador, acudió el 15 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- Confirmó ejercer el cargo de auditor de comunicaciones y seguridad desde el 26 de marzo de 2018 en la entidad.
- Confirmó su participación en el informe de auditoría interna **N°007-DAI-AI-2025 de 13 de mayo de 2025** por orden del Pleno y reconoció su firma
- Afirmó conocer el objeto contractual referente al Contrato de Suministro **74 ELEC/TE-2024** relacionado al acto público **2024-0-40-01-08-PE-000392**
- Afirmó que la metodología utilizada en la auditoría consistente en la evaluación del proceso de contratación y entrega conforme del relacionado al Contrato de Suministro **74/ELECT/TE-2024** con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, fue mediante revisión documental y observación física y lógica en cuanto a las licencias pactadas y prueba de cumplimiento
- Señaló el entorno virtual en el que se iba instalar la herramienta era un servidor virtualizado.
- Hizo mención que dentro de la documentación examinada relacionada al acto público **2024-0-40-01-08-PE-000392**, en particular el Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social indicó "operador en cese de operaciones".

⁷ Todos publicados en "PanamaCompra" el 27 de abril de 2026.



- Mediante observación corroboró que una vez se le solicitó al administrador de servidores de la entidad que ingresara las credenciales de administrador a la consola de la herramienta descargada como escenario para la activación de las licencias, no se evidenció ni observó licencia alguna.
- Observó que consta, reunión sincrónica celebrada el 24 de febrero de 2025, previo ingreso por parte del administrador de servidores; se percató que la herramienta había sido descargada para preparar la activación de las licencias
- Que, para la descarga de las licencias, **Quadrian Enterprises, S.A.** el proveedor proporcionó un link.
- Que en la auditoría solo observó un software sin ninguna licencia activada disponible.

1.2. Testimonio de Eugenio Gudiño (visible a fs.0046 a 0050 del expediente jurídico)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador, acudió el 16 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- Confirmó ser contador público autorizado y ejercer el cargo de auditor interno operativo desde el 18 de febrero de 2018
- Confirmó su participación en el informe de auditoría interna **N°007-DAI-AI-2025 de 13 de mayo de 2025** para verificar el cumplimiento y los procedimientos para la implementación de las licencias
- Afirmó conocer el objeto contractual referente al Contrato de Suministro **74 ELEC/TE-2024** relacionado al acto público **2024-0-40-01-08-PE-000392**
- En cuanto a los hallazgos por parte de los auditores informáticos hace referencia que una vez se hace la revisión en el servidor detectan que no han sido registradas las licencias o las 4,500 cuentas que debieron ser registradas
- A la interrogante sobre en qué ambiente se practicó la auditoría respondió...” en un ambiente de observación, documentación y verificación física de los procedimientos que se iban a instalar.
- En cuanto a su papel dentro de la auditoría manifestó que el mismo fue el de verificar los procedimientos que se encontraban en el servidor para el registro de las licencias
- Adicional manifiesta que pudo corroborar que los accesos estaban registrados en el sistema para la instalación de las licencias
- Y que no encontró satisfacción en la prestación del servicio de parte de Quadrian Enterprises, debido a la no activación de lo acordado.

1.3. Testimonio de Denia Potes George (visible de fs.0451 a 0456 del expediente jurídico)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador, acudió el 16 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- A la pregunta si para mayo de 2024 era servidora pública del Tribunal Electoral respondió afirmativamente desempeñándose como Directora de Auditoría Interna de la entidad



- Afirmó que conocía el objeto de la auditoría, el cual consistía en confirmar si la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, había dado cumplimiento al suministro, entrega e instalación de 4,500 licencias de uso Delinea
- Sobre el interrogante de quiénes habían participado en la auditoría y quien la ordenó acotó: "En la auditoría participaron los licenciados Valentín Gutiérrez, Geraldo Miller, Jean Carlos Rivera como auditores informáticos, así como Eugenio Gudiño auditor operativo, supervisados por Ángel De León Jefe del Departamento de Auditoría Informática y la orden fue a través de instrucción de la sesión de Pleno de los Honorables Magistrados del TE."
- Confirmó que su participación en la elaboración de dicho informe fue de supervisión a efecto de garantizar la calidad de este, evidenciar que las pruebas practicadas tengan relevancia suficiente con el alcance de la auditoría y cumplan con la metodología aplicada a efecto de presentar un informe de auditoría con sustentaciones evidentes de los hallazgos y/o incidencias determinadas
- Que las pesquisas se realizaron sobre los servidores
- Se determinó como hallazgo la ausencia y no instalación de las 4,500 licencias Delinea
- El informe generó como conclusiones el incumplimiento por parte del proveedor **Quadrian Enterprises** relativo a la instalación de las 4,500 licencias Delinea debido a que no se evidenciaron en las pruebas practicadas por los auditores informáticos

1.4. Testimonio de Abilio Relúz Díaz (visible de fs.0457 a fs.0467 del expediente jurídico)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador, acudió el 17 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- Ejerce actualmente el cargo de subdirector de tecnología y para mayo de 2024, fungía como jefe de proyectos
- Conoce el contrato de suministro de referencia, más no participó en la auditoría
- Reconoce haber firmado el acta de aceptación final el 23 de diciembre de 2024 y que lo hizo debido a la proximidad del cierre fiscal, para no perder el recurso y mantenerlo devengado
- Admite no haber verificado que el servicio hubiese sido suministrado a satisfacción por parte del proveedor ya que es un trámite administrativo que corresponde a la unidad gestora correspondiente.
- Con respecto a la pregunta de qué procedimiento seguía luego de la firma del acta de aceptación final, respondió que una vez se inicia el proceso de implementación de acuerdo con los tiempos que da el contrato, una vez cumplido, deber ser verificado por el área de finanzas y confirmación de parte de tecnología que el bien se recibió y posteriormente se realizaría el desembolso o el pago.
- A pregunta del apoderado de la recurrente en el sentido si el día en que firmó el acta de aceptación final estaba o no dentro del plazo de entrega del contrato, señaló: "No estaba dentro del plazo de entrega (fs.0464)"

1.5. Testimonio de Alexander Miller Torres (visible de fs.0468 a 0474)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador, acudió el 20 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:



- Desempeñarse como auditor informático, cargo que ejercía en mayo de 2024
- Participó como auditor informático en el Informe Especial de Auditoría Interna N°007-DAI-AI-2025 de 13 de mayo de 2025
- Es idóneo en informática desde el año 2018, egresado de la Universidad Tecnológica de Panamá
- Para la auditoría se utilizó metodología física y lógica; la primera inspeccionando el servidor en donde se encontraba alojado el sistema y la lógica consistió en la verificación de activación de las licencias
- El servidor auditado se encuentra en la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, ubicado dentro de la Dirección de Tecnología del Tribunal Electoral
- Pudo corroborar la no existencia de registros ni activación de la herramienta tecnológica relacionados con la licencia de uso Delinea, hasta 4,500 cuentas, previo ingreso al servidor virtual en conjunto con el administrador de servidores de la entidad.
- Junto con el administrador de servidores (único con acceso para manejar el servidor), en la sección de alertas de la herramienta Delinea observó dos (2) alertas de tipo crítico, la primera indicó que no hay licencias disponibles, es decir no se han añadido licencias, y la segunda que hace falta la configuración del correo electrónico.
- Por último, añadió que esta solución es parecida a cuando uno instala un office 365 en su equipo, el cual una vez instalado no se podrá usar sin ser activado con una licencia original, la cual debe ser proporcionada por el proveedor.

1.6. Testimonio de Valentín Alfredo Gutiérrez (visible a fs.0475 a 0481)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador, acudió el 20 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- Dijo desempeñarse como auditor informático en el Tribunal Electoral y a mayo de 2024 ostentaba el mismo cargo
- Manifestó conocer el objeto del contrato de suministro 74/ELEC/TE-2024, cuyo objeto es el suministro de activación de hasta 4,500 licencias Delinea
- Participó en el informe como auditor informático
- Su labor obedece a indicaciones recibidas de auditoría interna o del Pleno, en lo referente a temas tecnológicos (información de datos, flujo de procesos, etc.)
- Es idóneo titulado como Técnico en programación y análisis de sistemas con una maestría en seguridad informática de la Universidad Tecnológica de Panamá
- La metodología de evaluación de lo referente al contrato de suministro 74/ELEC/TE-2024 fue de manera física y lógica
- En la evaluación física se examinó el contrato como tal, el cual indicaba el suministro de 4,500 licencias Delinea, una vez identificado el objeto del contrato, se realizó una diligencia al servidor donde aparecía instalado el software donde tenían que aparecer activas las licencias
- El servidor que se observó solo tenía instalado el Windows Server 2022
- Mediante dicha observación, no se encontró ninguna licencia activada
- A pregunta del apoderado de la recurrente referente a en cuantas auditorias de naturaleza tecnológica ha participado, respondió no tener la cantidad exacta, ya que participa en auditorías de este tipo desde 2018 a la fecha.

1.7. Testimonio de Ángel De León (visible a fs.0480 a fs.0482)



Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador, acudió el 21 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- Laboro en el Departamento de Auditoría Informática, en la Dirección de Auditoría desde el 14 de marzo de 2018, y actualmente me desempeño como de dicho departamento
- Participé en el Informe Especial de Auditoría Interna N°007-DAI-AI-2025 de 13 de mayo de 2025, como supervisor en atención a la orden del Pleno y a la supervisión del trabajo realizado por los auditores asignados: Valentín Gutiérrez, Jean Escobar, Geraldo Miller y Eugenio Gudiño, quienes cumplieron con todos los protocolos propios para dicha auditoría (física y lógica).
- Por auditoría física se entiende la actividad de ir físicamente al sitio donde está ubicado lo que se va a evaluar y la verificación lógica corresponde a la observancia en los sistemas informáticos a evaluar
- En cuanto a la autonomía y criterio profesional en la elaboración de dicho informe, a pregunta realizada por el apoderado especial de la apelante en ese sentido confirmó: "...uno de los principales principios de la auditoría es la autonomía y el criterio profesional propio"
- Lo anterior, le permitió corroborar el incumplimiento por el no suministro de las licencias activadas

2. OTRAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Mediante Providencia 003-2026 de 20 de abril de 2026, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el magistrado sustanciador, ordenó de oficio pruebas testimoniales adicionales de parte varios colaboradores del Tribunal Electoral de Panamá, en particular colaboradores del Departamento de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (DTIC), que colaboraron en la elaboración del informe de auditoría interna (física y lógica), **N°007-DAI-AI-2025 de 13 de mayo de 2025**, (visible de fs 0153.a fs.0169 del expediente administrativo), ordenada de oficio a los señores: **Samuel Enrique Jones Martínez, Julianna Teresa Rivera Velarde de Aquino, Mike Martínez y Luis Sebastián Robleto Antonios**, ya que fueron mencionados por los auditores como encargados de la ejecución del proyecto de relacionado a la solución Delinea en representación de la entidad, relacionado al Contrato de Suministro N°74/ELECT/TE-2024 de 19 de diciembre de 2024, con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, correspondiente al Acto Público **2024-0-40-01-08-PE-000392**, para la adquisición de la licencia de uso Delinea.

2.1. Testimonio de Samuel Enrique Jones (visible fs.0529 a fs.0533 del expediente jurídico)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador mediante Providencia 003-2026 de 17 de abril de 2026-TACP, publicada el 20 de abril de 2026 en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra",



acudió el 28 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- Actualmente se desempeña como administrador de servidores del Tribunal Electoral
- Como administrador de servidores de la entidad, luego de instalada la aplicación, se siguieron los pasos que indicó el proveedor en la sesión remota, para validar que la misma abriera la aplicación en el servidor, y también se descargaban complementos para el buen funcionamiento en los servidores.
- Aclaró, que una vez seguidas las indicaciones del proveedor la herramienta se descargó, se instaló, pero no se activaron las licencias que se mencionan de 4,500 cuentas.
- El proveedor no proporcionó las licencias que se mencionan, de 4,500 cuentas
- Al hacer la prueba de cumplimiento, se pudo evidenciar realizando una búsqueda en la aplicación instalada que no existen las licencias activas del producto.
- A la pregunta del Tribunal con respecto a qué se requería para activar las licencias Delinea en el servidor, respondió que en base a su experiencia para activar cualquier aplicación se debe contar con las licencias adquiridas y el procedimiento para el tema de activación o instalación de licencias en el producto Delinea, nunca se le capacitó.

2.2. Testimonio de Julianna Teresa Velarde de Aquino (visible fs.0534 a fs. 0537 del expediente jurídico)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador mediante Providencia 003-2026 de 17 de abril de 2026-TACP, publicada el 20 de abril de 2026 en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", acudió el 28 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- Ejerce mi cargo en el Tribunal Electoral como jefa de proyectos de tecnología
- El 24 de febrero de 2025, facilité la reunión, para que pudiéramos ver con el proveedor la instalación de una aplicación que se descargaba del sitio web del fabricante y esto era con el propósito de posteriormente preparar el servidor para la instalación de las licencias. En esta sesión no se instalaron ni se descargaron las licencias
- En cuanto al procedimiento adoptado para descargar las licencias, acotó..."no hicimos ningún procedimiento para descargar licencias en esta sesión, es instalación de una aplicación, que se descargó del sitio web del fabricante y para esto no se necesita ninguna licencia ni ningún código especial, la aplicación se descarga gratuita y directamente del sitio web.
- Participó en la sesión sincrónica de 24 de febrero como administradora de proyecto, facilitó la reunión con el proveedor y la parte técnica del Tribunal Electoral para crear el ambiente necesario para la configuración para la posterior instalación siguiendo las indicaciones del proveedor de conformidad al objeto contractual pactado.
- En esa sesión se logró instalar la aplicación necesaria para con posterioridad instalar las licencias y se actualizó el servidor
- Recalcó que la aplicación instalada conforme a las instrucciones del proveedor no requirió de código de activación alguno, ya que la aplicación se descarga gratuitamente desde el sitio del fabricante.



- El proveedor quedó en facilitar el ON BOARDING, con el cual se activarían las licencias, pero no llegamos a ese punto, debido a que entiendo el proveedor estaba solicitando el pago para poder adquirir las licencias.

2.3. Testimonio de Mike Martínez (visible de fs.0538 fs.0543)

Acatando la prueba testimonial decretada de oficio por el magistrado sustanciador mediante Providencia 003-2026 de 17 de abril de 2026-TACP, publicada el 20 de abril de 2026 en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", acudió el 29 de abril de 2026, a los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas donde en lo medular declaró:

- Ser ingeniero de sistemas computacionales con maestría en gerencia de proyectos
- Como director del Departamento de Tecnología desde el 02 de enero de 2025, delegó la asignación de los recursos para la ejecución de los proyectos liderados por un profesional en dichos procedimientos, quién le informó que se iban a instalar unas licencias
- La funcionaria de proyectos encargada le indicó que el proveedor estaba solicitando pago para poder instalar las licencias, por lo que decidió elevarlo a otras instancias, específicamente la Dirección de Asesoría Legal del Tribunal Electoral
- En mi condición de director del Departamento de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, me corresponde verificar que se cumple con la entrega del bien, para poder autorizar el pago; al no tener evidencia de dicha entrega no me es posible autorizar.
- Cuando menciono evidencias físicas me refiero a la visualización de dichas licencias en el servidor correspondiente
- Para que se cumpliera lo necesidad de la entidad, era necesario instalar y luego configurar acorde con la descripción del producto, como se detalla en la propuesta del proveedor.

Mediante informe secretarial de 29 de abril de 2026 (visible a fs. 0546 del expediente jurídico), se hace constar que de acuerdo con lo ordenado mediante Providencia 003-2026 de 17 de abril de 2026-TACP, publicada el 20 de abril de 2026 en el portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" fue citado el señor **Luis Sebastián Robleto Antonios** (Jefe de Seguridad Informática), para que rindiera prueba testimonial el 30 de abril de 2026, el cual, no fue ubicado personalmente en las instalaciones de la entidad, por lo que se emitió Oficio N°107-2026-TACP de 22 de abril de 2026, que a su vez fue respondido mediante Nota N°0248-DRRHH/2026 de 23 de abril de 2026, suscrita por la licenciada Elba Y Rodríguez V. en su calidad de directora de Recursos Humanos en el sentido de que el susodicho ya no labora en la entidad. En ese sentido, consta en dicho informe secretarial que se ha intentado comunicarse con el señor Robleto y ha sido infructuoso, por lo que se deja sin efecto dicha citación.



En ese sentido, y en estricta observancia del Artículo 250 Del Decreto 439 de 2020, una vez agotado dicho examen, esta instancia se encuentra legalmente habilitada para emitir el pronunciamiento de fondo correspondiente.

3. ALEGATOS FINALES

De conformidad a la ordenado en la Providencia 001-2026 de 23 de marzo 2026, publicada en el portal electrónico el 27 de marzo de 2026, en desarrollo de la Resolución de Pruebas 008-2026-Pruebas/TACP de la misma fecha se estableció la fecha de entrega de alegatos de conclusión de conformidad a lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que contiene el Procedimiento Administrativo General, aplicable como norma supletoria de la Ley 22 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, en el sentido de que una vez concluida la etapa de practica de pruebas corre como plazo común un término de cinco (5) días, a las partes para presentar sus alegaciones.

3.1. ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE

El 8 de mayo el apoderado especial de **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, se presentó a los estrados del tribunal con el memorial contentivo de sus alegaciones de conclusión, básicamente reiterando los argumentos del libelo del recurso de apelación que nos ocupa en el sentido de que con la firma del acta de aceptación final el contrato terminó y por ende su representada cumplió con el objeto contractual por lo cual es merecedora del respectivo pago.

En cuanto a la auditoría forense practicada por los auditores internos e informáticos del Tribunal Electoral, cuestiona la metodología e idoneidad de estos y que la misma se limitó a examinar el servidor en donde estaba instalado el software, omitiendo los correos intercambiados entre las partes durante el desarrollo del contrato de suministro 74/ELEC/TE-2024 que nos ocupa.

Con respecto a la prueba de inspección judicial, afirma que a su perito no se le dio acceso al entorno informático de la entidad y al historial de correos intercambiados con su representada y así lo corrobora en su informe pericial.

Con relación a las pruebas periciales ordenadas de oficio, aduce que las mismas se circunscribieron al estado del servidor donde esta alojada la herramienta Secret Server y no abarcaron el histórico de los servidores a efecto de detectar si en algún momento las licencias fueron o estuvieron debidamente instaladas.

En el punto **VI. VALORACION DE LA PRUEBA BAJO LA SANA CRITICA**, solicita al Tribunal que concluya lo siguiente:



“

VI. VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA BAJO LA SANA CRÍTICA

Aplicando las reglas de la sana crítica a la totalidad de la prueba evacuada en este proceso,

este Honorable Tribunal debe concluir:

- El acta de aceptación final fue suscrita, según lo declaró el propio funcionario firmante; al hacerlo, activó la obligación legal de pago del artículo 113 de la Ley 22.
- La plataforma Delinea fue instalada en el servidor del Tribunal Electoral por instrucciones de QUADRIAN ENTERPRISES, S.A. Los testimonios de Samuel Jones, Julianna Rivera y el perito Alexandro Lozano coinciden en este punto; y el propio servidor TE-DLWEB-01 registra una fecha de inicio de activación del 24 de febrero de 2025, constatada por todos los peritos que inspeccionaron el entorno.
- La entidad licitante no actuó de buena fe y omitió su deber de colaboración para permitir al contratista lo debido.
- La auditoría interna tiene serias deficiencias de idoneidad y metodología que impiden otorgarle pleno valor probatorio para fundamentar una resolución administrativa y una inhabilitación.
- El Informe UTP y el dictamen del perito de la entidad (Hernández Pérez) constatan la ausencia de licencias al 10 de abril de 2026, pero ninguno de los dos incluyó un análisis forense histórico que permitiera determinar si las licencias existieron durante el período contractual. El perito de la entidad admitió desconocer al administrador del servidor, no recordar los documentos revisados, y no poder determinar si las licencias estuvieron instaladas en algún momento anterior. Estas limitaciones impiden otorgarle pleno valor probatorio a su dictamen.

Los peritos del TACP (Moreno y Almaeni) presentan un informe metodológicamente más sólido, pero su mandato fue expresamente circunscrito al estado del sistema al momento de la inspección, sin evaluación del historial contractual. Sus hallazgos no excluyen la posibilidad de que las licencias hayan estado activas durante el período de ejecución del contrato y que su ausencia al 10 de abril de 2026 obedezca a factores sobrevinientes ajenos al contratista.

El Tribunal Electoral incumplió sus obligaciones legales y contractuales esenciales: no pagó, no facilitó la lista de usuarios, no completó el proceso de onboarding y no firmó el NDA técnico con el fabricante.



- El incumplimiento alegado no es imputable a QUADRIAN ENTERPRISES, S.A. conforme al artículo 138 de la Ley 22, por lo que no proceden ni la resolución administrativa ni la inhabilitación.

3.2. ALEGACIONES DEL APODERADO ESPECIAL DE LA ENTIDAD

Siendo las 03:40 p.m. del 08 de mayo la Lic. Lexa Guerrero, apoderada especial del Tribunal Electoral, en tiempo oportuno y haciendo uso de su derecho de defensa presentó en los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas sus alegatos de conclusión haciendo alusión a la violación de parte del proveedor de las cláusulas Primera (objeto contractual) y Quinta (Tiempo de duración del suministro), los cuales han quedado debidamente acreditados en los distintos actos administrativos realizados por la entidad.

Además, afirma que contrario a las estipulaciones acordadas entre las partes, el representante del proveedor condiciona la activación de las licencias al pago de la totalidad del contrato, lo cual, quedo demostrado en varios correos intercambiados durante el primer cuatrimestre de 2026, como por ejemplo el correo visible a fs. 202 del expediente administrativo.

Afirma que el acto administrativo mediante el cual la entidad resolvió administrativamente el contrato es amplia, suficiente y fundada.

En cuanto al informe de auditoría interna **N°007-DAI-AI-2025 de 13 de mayo**, ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral, elaborado por auditores internos e informáticos, a través de metodología física y lógica en el entorno virtual de la entidad comprobó el incumplimiento de parte del contratista del objeto contractual durante el tiempo de cumplimiento estipulado (27 de enero de 2025).

Además, afirma se acreditó y la contraparte no lo objetó, que en la reunión virtual vía "Teams" del 24 de febrero de 2026, solo se instaló la herramienta Secret Server sin involucrar la instalación de ninguna licencia, a pesar de ser notoriamente extemporánea.

Cita como ejemplo el correo de 15 de abril de 2025 (fs.201 del expediente administrativo), donde el colaborador de la proveedora Erick Pérez a cuestionamiento por parte de la responsable del proyecto Julianna Rivera de donde aparecen las licencias activas afirma que en la pantalla donde aparecen los "endpoints" y todo lo relacionado con Secret Server por ahora esa sesión está vacía y que a medida que avance el "on boarding" y se active el tema financiero (pago) el proceso podrá continuar.



En cuanto al acta de aceptación final, aduce que carece de respaldo jurídico y base técnica para pretender sustentar la disposición de fondos públicos, con un cumplimiento del objeto contractual parcial, sin licencias instaladas ni la obligación de cumplir prestaciones subsiguientes tales como: soporte, seminarios, actualizaciones, etc.

En ese sentido, cita el principio de economía contemplado por el numeral 14 del artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2020, ordenada por la Ley 153 de 2020 en cuanto a las facultades de la entidad licitante de ordenar la realización de trámites omitidos o la corrección de realizados en contravención al ordenamiento jurídico de oficio o a petición de parte. En su opinión, a ello se debió la expedición del Acuerdo del Pleno 19-4 de 27 de mayo de 2025 que anuló el acta de entrega final suscrita el 23 de diciembre de 2024 (fecha que considera extemporánea en cuanto al cumplimiento y ejecución del contrato).

Con relación a las pruebas periciales ordenadas de oficio por el Tribunal de Contrataciones Públicas y demás diligencias practicadas son concluyentes en cuanto al incumplimiento del objeto contractual en cuanto a la no implementación ni instalación de las licencias, referentes al contrato de suministro en estudio.

También considera el peritaje de la parte recurrente parcializado y sesgado, además que su contenido se excede en los puntos a dilucidar ordenados por el Tribunal al emitir la Providencia 001-2026 expedida por el TACP a los cuales se ciñeron el resto de los peritos convocados.

Por último, en base a las constancias procesales y actuaciones de las partes dentro de la presente encuesta jurídico-administrativa solicita al Tribunal desestimar el recurso de apelación de referencia.

IV. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

Tal cual, lo contempla la Ley 22 de junio de 2026, reguladora de las Contrataciones Públicas ordenada, mediante la Ley 153 de 8 mayo de 2020 y sus decretos ejecutivos reglamentarios, en la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales y legales, a las normas reglamentarias que se dicten al efecto, a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cargos y a los contratos.

1. Examen pormenorizado del supuesto incumplimiento del contrato.

Corresponde a este Tribunal especializado en la materia, analizar a fondo si la



decisión adoptada por el Pleno 37-1 de 15 de octubre de 2024 del Tribunal Electoral de resolver administrativamente el Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024 de 19 de diciembre de 2024, para la adquisición de *licencia de uso Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform hasta 450 cuentas/grupos/service accounts de active directory*, es conforme a derecho o por el contrario existe alguna transgresión directa al contratista **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**

El pleno del Tribunal Electoral, mediante Acuerdo de Pleno 40-9 de 8 de octubre de 2024, la entidad autorizó la contratación directa con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.** para la adquisición de licencia de uso *Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform hasta 4500 cuentas/grupos/service accounts de active directory*.

Posteriormente se dio la formalización del Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024, entre el Tribunal Electoral y la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.** para la adquisición de licencia de uso *Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform hasta 4500 cuentas/grupos/service accounts de active directory*, **suscrito por las partes el 19 de diciembre de 2024**, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el 23 de diciembre de 2024.

Para esta contratación la contratista estaba obligada según el objeto del contrato a:

PRIMERA: Objeto. El Contratista se obliga con El Tribunal a proporcionarle la licencia de uso *Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform*, hasta 4500 mil cuentas/grupos/service accounts de *active directory*, que incluye soporte *Delinea* modalidad 8x5 lunes a viernes, *upgrade* de servicio de soporte a horario extendido 7x24 anual, práctica, uso y actualizaciones, implementación de solución *Delinea*, en adelante **El Suministro**, de conformidad con los términos y condiciones que se detallan en los documentos de **El Contrato**.

El tiempo de entrega de este servicio era de treinta (30) días calendarios, contados a partir los dos días hábiles siguientes a la publicación del contrato que fue el 23 de diciembre de 2024. Es decir, a más tardar el 27 de enero de 2025, debía el contratista cumplir con el suministro total del contrato.

La entidad, a través, del subdirector de Tecnología, señor Abilio Relúz, previa delegación, firmó acta de **aceptación final el 23 de diciembre del 2024**, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 22 de enero de 2025; no obstante, es obvio que solo transcurridos 4 días calendarios desde la firma del contrato de suministro la entidad no había sido beneficiada con dicha prestación.

Para el 24 de febrero de 2024, se dio reunión vía "Teams", en la que un



representante del proveedor instruyó y facilitó enlaces (links), a varios colaboradores de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TDIC) del Tribunal Electoral⁸, a los cuales, les indicó que, una vez cumplidos los procedimientos indicados por la contratista, se accedería a las 4,500 cuentas de la licencia Delinea y sus derivados.

Esta actuación resultó infructuosa debido a que no se pudieron poner operativas las 4,500 cuentas de la Licencia de Uso Delinea, ya que tanto el administrador del servidor del Tribunal Electoral, señor Samuel Jones, encargado de la preparación de los servidores y la funcionaria responsable del proyecto Julianna Rivera, a pesar de haber recibido los links (enlaces) de parte del proveedor, no pudieron descargar y activar las referidas licencias, toda vez que la contratista no mostró evidencia de tenerlas disponible para su activación.

Por lo anterior, en atención a la sesión del Pleno 15 de 29 de abril de 2025, (mediante Memo 592-10-25), detallada por la magister **Denia Potes G.** Directora de Auditoría Interna, mediante Nota **N-050-DAI-AI-2025 de 30 de abril** (visible a foja 0172 del expediente administrativo), fue notificado el Director de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (DTIC) del Tribunal Electoral, Ingeniero Mike Martínez de la programación a partir del 02 de mayo de la Auditoría de evaluación del proceso de contratación y entrega conforme del **Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024** con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, para la adquisición de la licencia de uso Delinea Privileg Behavior Unified Protection Platform.

En esa misma vía, se le indicó instruir el personal relacionado con los procesos, a efecto de que se le proporcionara toda la información y documentación requerida para el equipo de auditores integrado por: Jean Escobar (auditor líder), Geraldo Miller (auditor) y Valentín Gutiérrez (auditor).

El informe de auditoría en mención fue rendido mediante Nota **N°007-DAI-AI-2025** el 13 de mayo (visible a fojas 0153 a 0169), en donde se concluyó:

“

A. Conclusiones

1. La empresa incumplió con el objeto del contrato, establecido en su primera cláusula relacionado a que el contratista se obliga con el TE a proporcionarle la licencia de uso *Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform hasta 4500 cuentas/grupos/service accounts de active directory.*

⁸ Citados por el tribunal a rendir testimonios mediante Providencia N°003-2026 de 17 de abril de 2026 publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 20 de abril de 2026.



2. **Quadrian Enterprises, S.A.**, incumplió con la quinta cláusula del contrato relacionada con el tiempo de duración del suministro, en virtud de la obligación del contratista a prestar el suministro de conformidad con el contrato y los documentos que lo integran, treinta días calendario, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de El Contrato, en el Sistema Electrónico "PanamaCompra".
3. La empresa **Quadrian Enterprises, S.A.**, incumplió con la entrega final del suministro establecida en contrato, debido a la no existencia de licencias activadas, ni disponibles para uso del Tribunal Electoral relacionadas a la herramienta Delinea Secret Server.
4. El Acta de Aceptación Final fue firmada por ambas partes (proveedor-Tribunal Electoral), antes de la entrega total del suministro, lo que incurre en una mala práctica en cuanto a los procedimientos de compras, debido a que el Tribunal a la fecha de este informe no ha recibido lo acordado en el contrato.
5. Con base a la evidencia física y lógica practicada y a la guía presentada por la empresa **Quadrian Enterprises, S.A.**, se comprobó, que dentro de los 30 días calendarios ordenados en el contrato, no existe evidencia de la entrega del suministro, práctica, uso, implementación ni actualización del sistema Delinea por parte del proveedor.
6. El Tribunal cuenta con herramientas similares a la funcionalidad Delinea, que pueden utilizarse para el mismo fin." (El subrayado es nuestro)

Por los hallazgos encontrados, la entidad, mediante **Nota 162-MP-TE de 28 de agosto de 2026**, publicada en la misma fecha en el portal electrónico "Panama Compra", notificó al proveedor de su intención de resolver administrativamente el Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024 de 19 de noviembre de 2024, por incumplimiento de las cláusulas pactadas, con fundamento en los artículos 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 reguladora de las contrataciones públicas.

La contratista, presentó ante los estrados del Tribunal, el cuatro (04) de septiembre de 2025, escrito de descargos (visible de fs.0101 a fs.0106 del expediente jurídico), al aviso de intención aludido, mediante Nota de 02 de septiembre de 2026, publicada el 10 de septiembre de 2026 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", fundamentado en correos electrónicos remitidos a la entidad, donde hace un recuento cronológico con respecto a los procedimientos a seguir para el aprovisionamiento, implementación, instalación y activación de la licencia de uso Delinea y las 4,500 cuentas acordadas, señalando como elementos relevantes los siguientes:

"

Elementos relevantes

- 1- Firma de Contrato: EL contrato 74/ELEC-TE/2024 fue firmado por el Magistrado Wendehake el 19 de diciembre de 2024 y publicado en el portal de Panama Compras, el 23 de Diciembre de 2024.
- 2- Que de acuerdo con la cláusula QUINTA del contrato, Quadrian cuenta con 30 días calendarios a partir del 25 de diciembre para prestar el suministro de conformidad con el contrato. Siendo la fecha aproximada máxima para la entrega el 24 de Enero de 2025.
- 3- Que el Recibido Conforme fue confeccionado por la institución el 23 de diciembre de 2025 y en base a dicho documento nuestra empresa presentó la debida gestión de cobro.
- 4- Que desde el inicio del proyecto se nos informó que el Ingeniero Olivardia había delegado funciones al Ingeniero Abilio Reluz para este proyecto.
- 5- Que a la fecha de esta carta, no hemos sido informados formalmente de ningún cambio a nivel de recursos humanos en la institución, y el Ingeniero Olivardia todavía permanece activo en los sistemas de DELINEA como persona de contacto y receptor de todos los emails que DELINEA pueda generar en relación al Tribunal Electoral en el pasado, presente o futuro.



En cuanto al detalle y contenido de los correos aportados en sus descargos los resume así:

"



Consecuentemente, destacamos **el correo de 15 de abril de 2025 a las 4:23 p.m.** (visible a foja 0143 del expediente jurídico), cuyo remitente es Juliana Rivera Velarde (responsable del proyecto por parte de la entidad), por parte del Tribunal Electoral dirigido a Erick Pérez de **Quadrian Enterprises, S.A.**, donde la entidad preguntó... "¿en qué parte del sistema podríamos ver las licencias activadas?...Le preguntamos porque, hasta donde sabemos desde que se instaló la aplicación Secret Server en el servidor, no se ha hecho el proceso de ON BOARDING⁹, ni se ha activado ninguna licencia".

A lo que el colaborador de la empresa Erick Pérez, respondió mediante **correo electrónico el 15 de abril de 2025 a las 06:41 p.m.** (visible a fs. 0144 del expediente jurídico) en lo medular lo siguiente:

- Los productos Delinea para producción, no son descargables
- Las consolas traen las licencias integradas y funcionan con un sistema de activación/desactivación al momento de instalarlos
- La instalación inicial se hizo en solo el esqueleto "framework base" que luego se va complementando con el On Boarding
- Sobre tu pregunta, ¿dónde se ven las licencias activas? ...en la pantalla que adjuntaste aparecerán las licencias de los endpoints y todo lo relacionado con el Secret Server, pero a medida que avance el On Boarding; como no hemos podido avanzar en ese proceso, por ahora esa sección está vacía.
- Una vez, se regule el pago el On Boarding podrá continuar, y entonces las licencias aparecerán como por arte de magia. (El resaltado y subrayado es nuestro).

De conformidad con las reglas de interpretación de los contratos que consagra la Ley 22 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 en su artículo 35, consideramos que el proveedor ha hecho una interpretación sesgada del tenor y espíritu del contrato en estudio, al condicionar el pago total del servicio como exigencia para cumplir el objeto contractual, (compuesto de varias fases o etapas de ejecución, a la luz de la cláusula Cuarta del contrato como lo detallamos up supra).

En ese sentido, de conformidad al párrafo segundo de la Cláusula Cuarta del contrato "**Valor del contrato y forma de pago**", su tenor literal señala:

"...

CUARTA: Valor del contrato y forma de pago.

(...)

La forma de pago es al crédito, que se desglosará de la manera siguiente:

⁹ En entornos virtuales, el **Onboarding** (o incorporación digital) es el proceso estructurado y remoto para integrar a un nuevo usuario, colaborador o cliente a una plataforma, sistema o empresa. Su objetivo es facilitar el aprendizaje, la familiarización con las herramientas y acelerar su adaptación, todo a través de medios digitales. Fuente: www.signicat.com+4



1. Trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco mil balboas (B/.368,475.00), que no incluye el siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, **por soporte e implementación**
2. Ciento noventa y dos mil quinientos ochenta y tres balboas con cuarenta y un centésimos (B/.192,583.41), más trece mil cuatrocientos ochenta balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.13,480.84), que corresponde al siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, dando un total de doscientos seis mil sesenta y cuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.206,064.25), **por el suministro de la licencia** Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform.”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Es decir, el tenor literal del contrato es claro al detallar no sólo el monto de los pagos pactados entre las partes, sino que cada uno hace alusión a una etapa del proceso de **aprovisionamiento, instalación y activación de la herramienta virtual DELINEA y sus derivados (Secret Server)** antes detallada.

En ese sentido, el Tribunal en búsqueda de la verdad material indago respecto a su este servicio se había completado según lo establecido en el contrato de marras, apoyándose en profesionales en la materia informática, estas diligencias dieron como resultado que no se pudo observar en el sistema de la entidad licencias comerciales instaladas ni su puesta en marcha.

En primer lugar, tenemos el **peritaje de la parte recurrente**, practicado por el Ingeniero Xavier Lozano (pág. 9 de 30), presentado el 21 de abril de 2026, en los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, donde estacó como **Hallazgo 7.3.T-02-Estado de las licencias comerciales al 9 de abril** (visible a fs. 0392 y 0393 del expediente jurídico), publicado y ratificado el 27 de abril del 2026, tal cual se aprecia en la imagen adjunta a saber:

“ ...

7.3 Hallazgo T-02 - Estado de las licencias comerciales al 9 de abril de 2026

HALLAZGO RELEVANTE

Al 9 de abril de 2026, NO se observan licencias comerciales instaladas en el sistema.

La sección Settings > Licenses muestra 0 licencias con el mensaje 'No data found'. El sistema opera únicamente con la licencia de prueba gratuita de 1 usuario incluida en toda instalación del producto.

Esto indica que el Paso 3 del proceso de implementación (carga de claves en el sistema) no se completó. Lo que no puede determinarse técnicamente sin el SS.log y el portal del fabricante es: cuándo ocurrió esto exactamente, y si existió o no algún intento previo de carga de licencias.

... ”



Además, **el perito de la parte recurrente**, a pregunta formulada por el Tribunal (visible a fs.0503 del expediente del tribunal), en lo concerniente a la implementación, instalación y activación de las licencias en los servidores de la entidad respondió:

“

5-PREGUNTA. Pudo usted constatar la instalación de la herramienta tecnológica contratada en los equipos propiedad del TE que nos tiene en esta diligencia por razón del peritaje antes mencionado.

RESPUESTA. Luego de la revisión del entorno digital se pudo constatar de que no existen al momento de la diligencia instalación de licencias del software de line o herramienta, pero se hace constar que existían instalación de servidores con fecha de 24 de febrero de 2025 a las 10:26 a.m. visible a fs. 7.

”.

En esa misma vía, el perito de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), en Informe Pericial Técnico (visible de fs.0337 a fs.0359 del expediente jurídico) publicado el 21 de abril en el portal electrónico “PanamaCompra”, concluyó que no se pudo acreditar el licenciamiento a escala contrada, veamos:

“ ...

7. Conclusiones

- El análisis se fundamenta en evidencia digital íntegra y trazable.
- Se constató acceso a consola, pero no implementación ni operación funcional.
- No se acreditó licenciamiento a escala contratada ni integración con directorios.
- Las conclusiones son técnicas y no constituyen valoración jurídica.

”.

Igualmente, los peritos de la Universidad Tecnológica de Panama, en su Informe Técnico (visible de fs.0374 a 0380 del expediente jurídico), también señalaron que la solución tecnológica objeto del contrato no ha sido entregada, implementada o puesta en funcionamiento conforme a lo pactado, veamos:

“ ...

4 Conclusión

En virtud de los hallazgos documentados, este equipo pericial determina que:

La solución tecnológica objeto del Contrato de Suministro 74/ELEC-TE/2024 no ha sido entregada, implementada ni puesta en funcionamiento conforme a lo estipulado contractualmente, debido a la inexistencia de licencias de software válidas y a la ausencia total de despliegue técnico verificable.

...”

Por su parte, el perito designado por el Tribunal Electoral, en su informe pericial (visible de fs.0368 a fs. 0372), ha destacado lo siguiente:

“ ...

1. Constatación de la instalación e implementación (Punto 1 de la Providencia)

- **Requerimiento:** Verificar la instalación de la licencia "Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform" para 4.500 cuentas.
- **Análisis Técnico:** Durante la inspección en la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC), **no se constató** la instalación de las 4.500 licencias pactadas en el objeto del contrato. Únicamente se identificó la existencia de tres (3) servidores virtuales, creados por el Tribunal Electoral, para la instalación de dichas licencias.



Tres servidores mostrados en la inspección por el ingeniero responsable del área fueron creados para las licencias, pero no se encontraron las 4500..

...”

Tal como se observa, los dictámenes periciales obrantes en autos coinciden de manera unánime en que la herramienta tecnológica en cuestión jamás fue implementada. Esta omisión material, que se encuentra plenamente acreditada y objetivada en las diversas piezas procesales que integran este expediente, constituye una abierta y flagrante transgresión a las obligaciones contractuales asumidas por la contraparte.

2. Acta de Aceptación Final (supuesto cumplimiento del Contrato).

Comprobado técnicamente que, la contratista cumplió parcialmente con el objeto del contrato, es decir, no completo todas sus fases, mal pudiera este Tribunal otorgarle la razón, en el sentido, de dar por hecho que la firma en diciembre de 2024 del Acta de Aceptación Final es un elemento fehaciente que indica el cabal cumplimiento del contrato.

Por el contrario, esta Acta de Aceptación Final es jurídicamente ineficaz e inválida, ya que fue emitida **sin que mediara la prestación real del servicio contratado**. Dado que la recepción del servicio es el presupuesto fáctico y legal indispensable para la existencia de dicha acta, la ausencia de este elemento la priva de todo valor probatorio, manteniendo plenamente vigente la condición de incumplimiento contractual por parte del proveedor.

Lo anterior, atenta claramente con lo indicado en el artículo 113 de la Ley 22 de 2006, que tiene como elemento esencial la “entrega” para la suscripción de las “Actas de Aceptación Final”, veamos:

“Artículo 113. Acta de Entrega. Al momento de la entrega total de bienes objeto del contrato, se levantará un acta de aceptación final, para dar por terminado el contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante.

...”

(El subrayado es nuestro).

Huelga decir que, para este contrato bajo estudio, no se pactaron pagos ni entregas parciales. En esa vía, se entiende según la cláusula **Cuarta** del contrato que, una vez fuera implementada toda la herramienta se recibía a conformidad y se debía hacer el pago. No obstante, tal como obra en el expediente, la contratista trato de condicionar el servicio **con un pago no pactado**. Reiteramos **correo electrónico el 15 de abril de 2025 a las 06:41 p.m.** (visible a fs. 0144 del expediente jurídico):

“..

Una vez, se regule el pago el On Boarding podrá continuar, y entonces las licencias aparecerán como por arte de magia.



(El resaltado y subrayado es nuestro).

Ahora bien, consta en el expediente que el Acta fue firmada dando apariencia que se había cumplido con lo pactado, más las pruebas practicas demuestran lo contrario, veamos el acta:


República de Panamá
TRIBUNAL ELECTORAL

➡ **ACTA DE ACEPTACION FINAL (SERVICIOS / OBRAS)**
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 110 Y 113 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 8 DE MAYO DE 2020 Y EL DECRETO EJECUTIVO REGLAMENTARIO No. 439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PROVEEDOR / CONTRATISTA: QUADRIAN ENTERPRISE, S.A.

ORDEN DE COMPRA / CONTRATO No.: 74/ELEC-TE/2024

OBJETO DEL CONTRATO: Licencia de uso Delinea Privileged Behair Unified Protection Platform, hasta 4500 mil cuentas/grupos/Service accounts de active directory.

LUGAR DE ENTREGA: Dirección de Tecnología

VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA / CONTRATO: B/. 574,539.25

VENCIMIENTO: 23/01/2025

GARANTÍA: 365 días calendario.

FIANZA: ☐ NO
☒ SÍ B/.172,361.78 No.: FICS-33057-0

VIGENCIA: 135 días calendario

ASEGURADORA: ACERTA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

MULTA: ☐ NO
☐ SÍ

RAZÓN: ☐ ENTREGA TARDÍA
☐ SOLICITUD DE PRÓRROGA TARDÍA

SUBDIRECCION DE COMPRA
16 DIC 2024
J.W
REVISADO POR PROVEEDOR
16/01/2025

En el día de hoy 23 de Diciembre del 2024 nos reunimos en DTIC

Nombres en Imprenta:
Douglas Murillo Por el proveedor / contratista.
Abilio Reluz Por el Gestor
____ Por la Unidad Técnica (si aplica).

Después de inspeccionado y verificado por la unidad gestora en representación del Tribunal Electoral lo recibe en el entendimiento de que el mismo cumple con los términos y especificaciones técnicas pactadas.

Firmas:
Douglas I. Murillo B.
Por el Proveedor / Contratista
Abilio Reluz
Por el Gestor (Director y/o Sub Director)

Por la Unidad Técnica (si aplica)

➤ **Otros aspectos de forma del Acta de Aceptación Final**

Nótese que, al reverso de la foja 084 del expediente administrativo, consta el Acta de Aceptación Final (Servicios/Obras), referente al **Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024** de 19 de diciembre de 2024, mediante la cual, el Subdirector de Tecnología sr. **Abilio Reluz** en representación de dicha unidad gestora suscribió con el sr. **Douglas Murillo** por el proveedor el 23 de diciembre de 2024.

Es decir, por parte de la entidad a suscribir dicha acta, acudió por delegación el 23 de diciembre de 2024, un representante legítimo de la unidad gestora (DTIC), el subdirector; no obstante, por parte del proveedor no consta en dicho expediente administrativo, ni en el jurídico, ni al consultar los Servicios Telemáticos de la web del Registro Público de Panamá, en la sesión consultas, la calidad o condición (autorización), como miembro activo de dicha sociedad (director, dignatario o apoderado) con la que participó el señor Douglas Murillo, en dicha gestión, tal cual lo muestran las imágenes adjuntas:



(MERCANTIL) Folio N° 579369 (S)

Datos Generales	Registro Previo Inactivo (Emulador)	Registro Electrónico Vigentes	Registro Electrónico No Vigentes	Prelación	Miembros Relacionados	Descargas
DATOS DEL FOLIO						
FOLIO / FINCA / FICHA:		(MERCANTIL) Folio N° 579369 (S)				
FECHA DE INSCRIPCIÓN:		13/08/2007				
DATOS DEL SISTEMA REGISTRAL ANTERIOR						
TOMO:						
FOLIO:						
ASIENTO:						
ROLLO:						
IMAGEN:						
FICHA:		579369				
DOCUMENTO RED:		1186829				
DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA						
DENOMINACIÓN:		QUADRIAN ENTERPRISES S.A.				
TIPO DE ORGANIZACIÓN:		SOCIEDAD ANONIMA				
STATUS:		VIGENTE				
TIPO DE MONEDA:		Dólares americanos				
CAPITAL SOCIAL:		10,000.00				
VIGENCIA:		PERPETUA				
DOMICILIO:		DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ				
OBSERVACIONES:						

Registro Público de						
(MERCANTIL) Folio N° 579369 (S)						
Datos Generales	Registro Previo Inactivo (Emulador)	Registro Electrónico Vigentes	Registro Electrónico No Vigentes	Prelación	Miembros Relacionados	Descargas
CARGO		MIEMBRO				
Suscriptor		ENDERS INC.				
Suscriptor		ROCKALL INC.				
Director		ERICK ARTURO PEREZ HUEMER				
Presidente		ERICK ARTURO PEREZ HUEMER				
Director / Tesorero		ISMENIA MARIA ALEGRIA VALDEZ				
Director / Secretario		CECILIA DEL CARMEN SOTO ALI				
Agente Residente		JULIAN ALBERTO MEDINA MURILLO				
REPRESENTANTE		EL PRESIDENTE PUDIENDO TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON ESE OBJETO.				
1						

De conformidad con el numeral 5 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 en concordancia con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, dentro de las funciones y competencias adscritas a la Dirección General de Contrataciones Públicas es fungir como el ente rector y fiscalizador del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y de emitir las políticas, lineamientos, manuales y guías que orienten los procedimientos de selección de contratista, así como implementación, operación y funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; en particular, estandarizar los aspectos generales de los pliegos de cargos de cada tipo de acto público y de cada modo de contratación, incluyendo los formularios, manuales e instructivos y los distintos tipos de documentos que utilicen las entidades contratantes en la etapa precontractual, contractual y de ejecución.

En la pestaña de Normativa de la página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), aparecen los documentos estandarizados,



mediante los cuales dicho ente regulador busca que los procedimientos de selección de contratista se desarrollen de una manera uniforme y homologada, de tal manera que las entidades y los proveedores del Estado, participen de un proceso en el cual todos los documentos utilizados, mantengan el mismo esquema o patrón, disminuyendo así la dualidad de criterios, interpretaciones o incluso reclamos respecto a la verificación o evaluación de éstos y así otorgarle mayor eficiencia y eficacia a los procesos de adquisiciones de las entidades contratantes del Estado de uso obligatorio de cada entidad en cada etapa de la contratación, y destacamos en la etapa contractual el Formato **CON-0020A- Acta de Aceptación Final**, tal cual la imagen adjunta:

“

POR LA ENTIDAD	
<u>Indicar nombre del Representante legal de la Entidad contratante</u>	<u>Indicar nombre y cédula de identidad personal del Responsable Técnico</u>
POR EL CONTRATISTA	
<u>Indicar nombre y cédula de identidad personal del Representante legal de la empresa contratista</u>	

”

Lo anterior, garantiza que las partes intervinientes en los procesos de selección de contratista actúen con la debida legitimidad (capacidad de goce y ejercicio), que amerita y además, eviten realizar actuaciones que pueden acarrear causales de nulidad absoluta o relativa de conformidad a las normas del Código Civil, aplicables como norma supletoria de conformidad con la jerarquía y aplicación de las normas reguladoras de conformidad al artículo 4 del Texto Único de la Ley 153 de 2020; tal homologación de los documentos, formularios y proformas, permite cumplir con el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, consagrado en el artículo 33 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Lo que quiere decir que, no es legítima la persona que firmó el acta por parte del proveedor.

3. Línea limítrofe del Acta de Aceptación Final

Respecto al hecho primero del libelo del recurso de apelación interpuesto por el apoderado especial de **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, Magister Jorge Acosta, afirma que el objeto contractual se cumple cuando la empresa proporciona a la entidad la licencia de conformidad a los términos y condiciones del contrato; además que el contrato se cumple una vez se emite el acta de aceptación final o recibido conforme.

Además, considera que el acto administrativo de la Resolución administrativa del contrato es extemporánea y se debe desestimar, debido a que la misma es una actividad administrativa que tiene cabida durante la etapa de ejecución del contrato. Añade que, pretender retrotraer la actividad administrativa, al dejar sin



efecto el “acta de recibido conforme”, para darle nueva vigencia al contrato, violenta el debido proceso en desmedro de los derechos del contratista y las obligaciones de la entidad.

En cuanto a la naturaleza jurídica del acta de aceptación final en su momento el jurista Rigoberto González Montenegro, mientras fungía como Procurador de la Administración se pronunció mediante Nota C-051-19 de 13 de junio de 2019 detallado up supra en el siguiente tenor:

“

Si bien el acta de aceptación final es una declaración unilateral que hace la Administración, ella no es un acto administrativo en sentido técnico, ya que no crea, modifica, transmite o extingue una relación jurídica, y si bien da por terminando el contrato, los efectos de este continúan rigiendo hasta su cancelación, motivo por el cual, aun cuando contenga un error no es necesario sea anulada, porque el contrato tiene pactado en su clausula segunda, el orden de preferencia para dilucidar cualquier contradicciones o discrepancias entre los documentos del contrato, indicando el orden así: El contrato, la adenda, las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego de cargos, y la propuesta presentada por el contratista.¹⁰”

(El subrayado es nuestro)

En contraste, a los dos párrafos anteriores, la Ley 22 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 2020 en el artículo 106 del Texto Único es claro al afirmar que los contratos se entenderán vigentes hasta su liquidación, la cual, según la misma excerta “es obligatoria”, por ende, alegar que la entidad con la revocación del acta de aceptación final le ha dado nueva vigencia al contrato es inexacta.

Al respecto, se ha pronunciado, la experta en Derecho Administrativo y en Contrataciones Públicas Anabelle Padilla Lozano al afirmar:

“

Finalmente, ahondar lo que sucede con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, está de más, ya que como sabemos, la norma utiliza el adjetivo “obligatorio” en cuanto a su celebración, de manera tal que no solo basta con la emisión de un acta de aceptación final o sustancial, incluso sin estas, para dar por concluida la relación contractual, en consecuencia, siempre se debe liquidar dependiendo del tipo de contrato”.

(El subrayado es nuestro)

La figura de la liquidación obligatoria del contrato se incorporó a la legislación panameña, a través de adoptar del derecho comparado (específicamente el

¹⁰https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/busqueda-avanzada?title=C-051-19&field_texto_de_la_consulta_value=&field_instituci_n_que_consulta_tid=All&date_filter%5Bmin%5D%5Bdate%5D=&date_filter%5Bmax%5D%5Bdate%5D=&field_descriptores_tid=All&items_per_page=10



colombiano), que inició en la Ley 48 de 2011 y continuó en la Ley 61 de 2017, cuya implementación hasta entonces fue discrecional, quedando el cierre del contrato, a través de las actas de aceptación final o sustancial (numeral 6 del artículo 86 Ley 48 de 2011 y el numeral 6 artículo 101 de la Ley 61 de 2017).

Sin embargo, en el año 2012 se produjo la interpretación de parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a través de la emisión de la Resolución 033-2012/TACP de 09 de marzo (Decisión), dando pie a los cambios que se surten con la Ley 61 de 2020, expresando que el contrato sólo fenece con su liquidación y así lo consagra el primer párrafo del artículo 106 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 cuando afirma... los contratos se entenderán vigentes hasta su liquidación"

En ese sentido y según la opinión de Anabell Padilla Lozano:

“
Su trascendencia se basó, en que un contrato preexiste más allá de su vigencia, lo que resulta difícil de entender, con lo que, el contrato subsiste incluso hasta una fase financiera establecida legalmente, llamada liquidación; lo anterior, brindó la posibilidad de iniciar el procedimiento de resolución administrativa, aunque el contrato hubiese perdido su vigencia”.
Lo definiremos propiamente, como el acto jurídico procedente, tras la ejecución normal o anormal del contrato, pero también por no ejecución y sus respectivas consecuencias, con las que finaliza el vínculo contractual, a partir del cierre financiero el contrato, bajo circunstancias atípicas, siendo un procedimiento individual, que la norma concibe como el medio idóneo legal, para que la Administración Pública pueda cerrar responsabilidades de una u otra parte, bajo cualquier circunstancia.”¹¹

(El subrayado es nuestro)

En el caso que nos ocupa, a la luz de la cláusula **SÉPTIMA** del contrato denominada Liquidación del Contrato, la misma será obligatoria dentro de los 60 días calendarios siguientes al vencimiento del término previsto para su ejecución (27 de enero de 2026) o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación (el Acuerdo 37-1 de 15 de octubre de 2025), publicado el 24 de noviembre de 2024 en el portal electrónico “PanamaCompra” y reafirma en su último párrafo que el proceso de formalización y liquidación del contrato se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

4.Conclusión.

De las constancias probatorias y la excelente argumentación jurídica tanto de la

¹¹ PADILLA LOZANO, Anabelle. PRINCIPIOS Y FIGURAS COMPLEJAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN PANAMÁ. Imprenta ARTICSA. Panamá 2025. Pág.68



parte recurrente como de la entidad, esta instancia de control gubernativo ha llegado a la conclusión que, en efecto, hubo razones sustanciales que llevaron a la entidad gestora para resolver el Contrato 74/ELEC/TE-2024 de 19 de diciembre de 2024 suscrito con la empresa **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**

Tomando en cuenta que la empresa recurrente, no cumplió con el plazo para la entrega del suministro objeto del contrato (30 días calendario) procurando validar un acto administrativo ineficaz que por sí solo no crea, modifica o extingue una relación jurídica, extemporánea (Acta de Aceptación Final).

Aunado a la inspección en el entorno virtual de la entidad (área de servidores del DTIC), en la cual todos los peritos de las partes concluyeron la inexistencia de las 4,500 cuentas relacionadas a la implementación, suministro y soporte de la licencia de uso *Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform hasta 4500 cuentas/grupos/service accounts de active directory*, evidentemente nos deja claro que el contratista no contaba con la disponibilidad de las licencias por parte del fabricante dentro del periodo de duración del suministro a la luz de la cláusula cuarta del contrato.

Bajo esa misma premisa, se pudo comprobar que el contratista, luego de múltiples comunicaciones, 67 días calendarios posteriores a la firma del contrato, giró instrucciones vía virtual a los técnicos en sistemas de la entidad, a efecto de configurar el producto (Secret Server), sin proporcionar las respectivas licencias que lo hicieran funcional, las cuales, de acuerdo con el certificado del fabricante detallado en los considerandos, no estarían disponibles hasta el 31 de marzo de 2025, incumpliendo con el contrato acordado.

Siendo así, efectivamente, le asiste la razón a la entidad que hay un evidente incumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el cual fue documentado de manera prolija por su parte y esto se puede constatar en cada una de las piezas que compone el dossier conformado por la entidad.

Estimamos propicio reproducir las palabras de la autora española Concepción Barrero Rodríguez, quien en su texto: La resolución de los contratos administrativos por incumplimiento del contratista, nos orienta en cuanto a cuando se puede declarar un incumplimiento en un contrato, indicando que:

“Solo el examen singularizado de las circunstancias de cada caso permitirá concretar el incumplimiento. El Consejo de Estado como el Tribunal Supremo en España insisten entonces, que la determinación de las infracciones con efecto resolutorio se haga “ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de



alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos y sus consecuencias” y valorando, conforme a la buena fe y a la equidad “el grado de infracción de las condiciones estipuladas y la intención del Administrado Contratista (Barrero Rodriguez, 2011, pág. 53)”.

Bajo ese prisma, la Resolución de los Contratos Administrativos es la consecuencia de incumplimientos contractuales que frustran el fin natural del contrato, es decir su cabal cumplimiento, por ende, se debe determinar que ese incumplimiento es de carácter grave y de naturaleza sustancial, y si van dirigidos a las cláusulas esenciales del contrato.

Siguiendo esa premisa y realizando un examen exhaustivo de causa y efecto, es evidente pues, para este caso el incumplimiento del contratista circunscrito a cláusulas vitales del contrato, que es el tiempo de entrega del servicio, la calidad, falta de aprovisionamiento, implementación y soporte en el entorno informático de la entidad, lo que imposibilita la ejecución armoniosa del contrato.

Sin dejar de mencionar que esta contratación tenía como propósito, reforzar la seguridad informática con la implementación de un sistema para la protección, análisis de problemas y de monitoreo en tiempo real de las actividades de seguridad de toda la infraestructura y pueden impactar la estructura de funcionamiento de la plataforma del Tribunal Electoral

Así, pues, en atención a las constancias que reposan en el expediente electrónico visible en “PanamaCompra”, expediente administrativo, así como de las pruebas practicadas por este Tribunal, el incumplimiento enunciado por la entidad ha sido probado fehacientemente.

Esta colegiatura considera que amerita **confirmar**, los efectos del Acuerdo de Pleno 37-1 de 15 de octubre de 2025, mediante el cual el Tribunal Electoral de Panamá, resolvió administrativamente el Contrato de Suministro 74/ELEC-TE/2024 de 19 de diciembre de 2024 debido a nuestras facultades otorgadas por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Veamos:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (Lo resaltado es del Tribunal).

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Acuerdo de Pleno 37-1 de 15 de octubre de 2025, mediante el cual el Tribunal Electoral de Panamá, resolvió administrativamente el Contrato de Suministro 74/ELEC-TE/2024 de 19 de diciembre de 2024 para la adquisición de la licencia de uso *Delinea Privileged Behavior Unified Protection Platform hasta 4500 mil cuentas/grupos/service accounts de active directory* e inhabilitó a la contratista **QUADRIAN ENTERPRISES, S.A.**, por un período de dos (2) años; mismo que se encuentra registrado dentro del acto público No.2024-0-40-01-08-PE-000392.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo del Acto Público No.2024-0-40-01-08-PE-000392, relativo al Contrato de Suministro 74/ELEC/TE-2024 de 19 de diciembre de 2024, conformado por un (1) Tomo con 239 fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

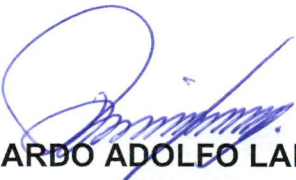
QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°204-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable, y Artículo 1009 del Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2026.05.29
12:14:15 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

